

**RESOLUCIÓN NÚMERO 054
(13/07/2023)**

Por la cual se corrige el Folio de Matricula Inmobiliaria 166-83005

**EL REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA
MESA CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus atribuciones legales conferidas por la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 2723 de 2014 y, en especial las facultades conferidas en la Ley 1579 de 2012, artículo 59, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1579 de 2012, el registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil; dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces; revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

Que el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, establece el procedimiento para corregir errores, en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción. Se corregirán los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto. Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, sólo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos administrativos, establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Hoja N.2 de la Resolución 054 del 13/07/2023, por la cual se corrige el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-83005

Que mediante turno de corrección número **1662023ERO361** de fecha **8/05/2023** solicitado por el señor **EDWIN GIOVANNY RIOS VELANDIA**, identificado con cedula número **79.795.124**, solicita que se realice corrección sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. **166-83005**, y que corresponde a la anotación número cuatro (04) de acuerdo a la escritura pública número 1370 otorgada por la Notaria Única de La Mesa- Cundinamarca, con turno de radicación **2022-166-6-6956**

En la Anotación No. 04: se efectuó una **INSCRIPCIÓN DE UNA COMPRAVENTA**, mediante la escritura pública **No. 1370** de fecha 25 de julio del año 2022, otorgada por la Notaria Única de La Mesa- Cundinamarca del año 2022. **DE:** Gil Ana Elvia, **A:** Bejarano Gil Pedro Antonio

Que al evaluar la carpeta y estudiar el formulario de calificación respecto de la inscripción de la escritura Pública **Número 1370 del 25/04/2022**, otorgada por la Notaria Única de La Mesa- Cundinamarca, con turno de radicación **2022-166-6-6956**, allegada en su momento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca, se pudo establecer que efectivamente el documento reposa en los archivos de la Oficina, surtió el proceso de evaluación y calificación del documento contenido con el acto de **INSCRIPCIÓN DE UNA COMPRAVENTA**, que dicha compraventa ya había sido inscrita mediante la escritura pública **Numero 3619 de fecha 30 de diciembre del año 2019**, otorgada por la Notaria Segunda de Chía- Cundinamarca, mediante la radicación **No. 2020-166-6-4991**, de fecha 16 de octubre del año 2020, así las cosas y al evidenciarse que el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.**166-83005**, fue objeto de doble venta; habrá de darse estricta aplicación a lo establecido el numeral C del artículo tercero de la ley 1579 de 2012, que nos describe el principio de la prioridad o rango del sistema registral que me permito transcribir *“El acto registrable que primero se radique, tiene preferencia sobre cualquier otro que se radique con posterioridad, aunque el documento haya sido expedido con fecha anterior, salvo las excepciones consagradas por la ley”* Adicionalmente y teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 93 del Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con la referida anotación se le está causando un agravio injustificado al solicitante, siendo esta contraria a la ley.

Hoja No. 3 de la Resolución 054 del 13/07/2023, por la cual se corrige el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-83005

En mérito de lo expuesto, se hace necesario realizar la corrección en el folio de matrícula inmobiliaria número **166-83005**, para que se deje sin valor ni efecto la anotación número cuatro (4) del mencionado folio de matrícula.

En tal sentido este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1. Revocar la anotación cuatro (04) del folio de matrícula inmobiliaria No. **166-83005**, dejándola sin valor ni efecto, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución, para con ello poder surtir la corrección correspondiente.

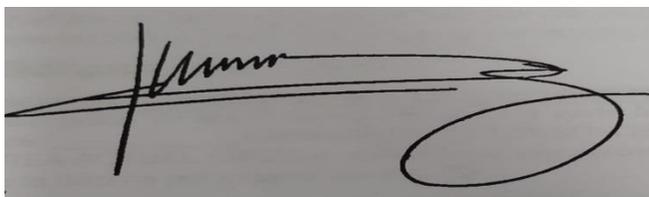
Artículo 2. Háganse las modificaciones ordenadas en el sistema.

Artículo 3. Las demás anotaciones que figuran en folio de matrícula inmobiliaria No. **166-83005**, permanecen incólumes.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de La Mesa a los Trece (13) días del mes de Julio de (2023).



JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO
Registrador de Instrumentos Públicos Seccional La Mesa

Proyectó: RARG.